

*Congreso de la República*

**Resolución N° 206-2021-DGA-CR**

Lima, 21 OCT 2021

Visto el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora Niesser Edith Morales Soto contra la Carta N° 602-2021-DRRHH-DGA-CR, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta de fecha 31 de mayo de 2021, la exservidora Niesser Edith Morales Soto, solicita se haga efectivo los aportes a la AFP, al haberlo manifestado en los formatos que le alcanzaran al momento de tramitar su contratación.

Que, mediante la Carta N° 602-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 08 de julio de 2021, el Departamento de Recursos Humanos desestima la petición de la recurrente por cuanto, según lo informado por el Grupo Funcional de Remuneraciones, la elaboración de las planillas se procedió a realizar sin contar con la documentación sobre su decisión de afiliarse a una AFP, por lo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de la exservidora.

Que, con el escrito de fecha 26 de julio de 2021 la exservidora Niesser Edith Morales Soto, interpone un Recurso de Apelación contra la Carta N° 602-2021-DRRHH-DGA/CR.

Que, mediante el Informe N° 592-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 27 de julio de 2021, el Departamento de Recursos Humanos eleva todo lo actuado a la Dirección General de Administración, para resolver en segunda instancia administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Que, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días útiles contados a partir de la notificación de la Carta N° 602-2021-DRRHH-DGA/CR y cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio, el Área de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 232-2021-AAJ-OLCC-OM-CR procedió a solicitar al Departamento de Recursos Humanos, precise sobre la base de qué documento validó la afiliación de la exservidora al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), debiendo remitir en todo caso, copia del documentado presentado al momento de la contratación.

Que, mediante Oficio N° 1751-2021-DRRHH-DGA/CR el Departamento de Recursos Humanos remite copia de la declaración jurada de la referida exservidora; así como el Informe N° 521-2021-GFR-AAP-DRRHH/CR del Coordinador (e) del Grupo Funcional de Remuneraciones, en el que se señala que al acceder al archivo de contratos, se verifica que la declaración jurada presentada por la ex



## Congreso de la República

servidora, en el apartado de afiliación al Sistema Previsional, no se marcó opción alguna para la elección del sistema pensionario.

Que, con la finalidad de determinar si corresponde hacer efectivos los aportes al Sistema Privado de Pensiones – AFP, de acuerdo con lo solicitado por la exservidora Niesser Edith Morales Soto, debemos tener en cuenta que la Constitución Política del Perú reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social y garantizar el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Que, actualmente el sistema previsional peruano se encuentra compuesto por dos grandes pilares. Por un lado, se tiene un sistema contributivo conformado fundamentalmente por dos regímenes de aportes obligatorios. i) el Sistema Privado de Pensiones (SPP) basado en un modelo de capitalización individual, y con una amplia variedad de esquemas de jubilación (incluyendo esquemas de jubilación anticipada y de retiro total de fondos); y, ii) el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), basado en un modelo de reparto con un esquema de jubilación sujeto a un mínimo de años de aportes. De otro lado, se tiene un pilar no contributivo focalizado en pobres extremos, y financiado por el Estado a través del programa social Pensión 65.

Que, la incorporación al Sistema Privado de Pensiones (SPP) es voluntaria para todos los trabajadores dependientes, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Que, con la finalidad de brindar información sobre las características, diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes, que permita a los trabajadores tomar una decisión informada sobre la pensión a la que puede acceder, si elige el sistema público o el privado, se implementó la entrega del Boletín Informativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias y régimen especial de jubilación anticipada.

Que, el referido Boletín establece la forma y plazos para que el empleador cumpla con brindar la información, así como el plazo y forma para que los trabajadores opten por el sistema pensionario de su elección.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28991, establece lo siguiente: "El trabajador tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la entrega del Boletín Informativo para expresar por escrito su voluntad para incorporarse a uno u otro sistema pensionario, teniendo diez (10) días adicionales para ratificar o cambiar su decisión. El plazo máximo de elección es la fecha en que percibe su remuneración asegurable; vencido este plazo, si el trabajador no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliará a la AFP en las condiciones que se señala en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF..."

Que, en el caso materia de análisis, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 521-2021-GFR-AAP-DRRHH/CR, se advierte que la exservidora no manifestó su voluntad de afiliación ni al Sistema Nacional de Pensiones, ni al Sistema Privado de Pensiones, por lo que el empleador, debió proceder conforme a lo que la normativa vigente prescribe, esto es, afiliar a la exservidora a la AFP.



## Congreso de la República

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República establece las obligaciones y derechos de los servidores, así como las faltas disciplinarias y sanciones.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por la Resolución N° 045-2019-2020-OM/CR y ratificado por el Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020/MESA-CR.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Niesser Edith Morales Soto**, exservidora del Congreso de la República, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que el Departamento de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes que permitan materializar la devolución de los aportes al Sistema Privado de Pensiones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.



**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
**JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS**  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA